

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 0</i>
		<i>08/09/2005</i>

Asociación Española de Baile Deportivo y de Competición

Reglamento de Competiciones

Versión 9.3
Fecha 25 julio 2005

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 1
		08/09/2005

REGLAMENTO DE COMPETICIONES

Versión 9.3 del 25 de Julio de 2005.

(Entrada en vigor el día 1 de Septiembre de 2005)

Preámbulo.

El presente Reglamento de Competiciones es un instrumento de importancia capital para el desarrollo y organización del baile deportivo en nuestro país, que es la finalidad general de la Asociación Española de Baile Deportivo y de Competición (AEBDC).

La normativa adoptada se ajusta a las recomendaciones de la "International Dance Sport Federation" (IDSF) y sigue las líneas generales de la tradición más establecida en todo el mundo. Al mismo tiempo, sin embargo, también tiene bien en cuenta la situación particular de nuestro país.

En esta versión se actualizan los cambios previstos, no relacionados con el nuevo Sistema de Puntuación. Se han suprimido las menciones a Artículos o Normas Complementarias anuladas, renumerando todo el articulado.

Revisado por el Comité de Competiciones.

25 de Julio de 2005

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 2
		08/09/2005

Contenido

1. Generalidades
2. Especialidades
3. Territorialidad
4. Agrupación por edades
5. Categorías
6. Competiciones puntuables, Escalafón y cambios de categoría
7. Campeonatos
8. Especialidades técnicas de los bailes
9. El jurado
10. Dirección de la competición
11. Desarrollo de la competición
12. Formas especiales de las competiciones
13. Aprobación de competiciones y otros aspectos administrativos
14. Grabación audiovisual, televisión y publicidad
15. Participación en competiciones internacionales
16. Régimen disciplinario
17. Anexo A Puntuaciones
18. Anexo B Repertorio Básico actual
19. Anexo C Vestuario Categorías F, E y D
20. Anexo D Vestuario Categorías C, B, A y S
21. Anexo E Solicitud de Competición Puntuable
22. Anexo F Modelo de Hoja de Inscripción e Informativa
23. Anexo G Control de Competiciones
24. Anexo H Jueces

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 3
		08/09/2005

Sección 1. Generalidades.

Artículo 1. El presente Reglamento regula el sistema de competiciones aprobadas por la Asociación Española de Baile Deportivo y de Competición (AEBDC), así como la participación de sus miembros en otras competiciones, en especial las competiciones internacionales de la International Dance Sport Federation (IDSF). Este Reglamento obliga a todos los miembros, directos o indirectos, de la AEBDC, así como a cualesquiera otras personas que desarrollen alguna función en competiciones de la AEBDC.

Artículo 2. La autoridad sobre el presente Reglamento corresponde a la Junta Directiva de AEBDC, la cual podrá delegar sus funciones a una Comisión de Competiciones. Esta autoridad comporta las siguientes tareas:

- a. Cuidar de la revisión periódica del presente Reglamento y hacer que sea activo. Por lo tanto, será adaptado a las necesidades del momento.
- b. Dictar normas suplementarias y autorizar excepciones siempre que lo crea conveniente.
- c. Velar por su aplicación.
- d. Apremiar posibles infracciones e imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo que se establece en la sección 16 del presente Reglamento.

Además, la Comisión de Competiciones se ocupará también de las tareas administrativas que le encarga el presente Reglamento. En defecto de la Comisión de Competiciones, sus funciones las realizará directamente la Junta Directiva.

Artículo 3. Para poder participar como bailarín en competiciones de la AEBDC es necesario estar inscrito en esta asociación como socio individual, o bien, en el caso de competiciones abiertas a la participación internacional, estar afiliado a alguna otra asociación miembro de la IDSF. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada previamente por la Comisión de Competiciones.

Norma Complementaria 3.1. Como excepción, los bailarines que participen en competiciones de la categoría F (Pre-competición) no estarán obligados a pertenecer como socios a la AEBDC, mientras mantengan esta categoría de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24.

Norma Complementaria 3.2. Los socios de la AEBDC acceden implícitamente a que sus datos personales queden automáticamente incorporados en el fichero inscrito en la Agencia de Protección de Datos, para su utilización con relación a su participación en competiciones. En cualquier caso, al inscribirse en una competición aprobada por la AEBDC los bailarines acceden a que sus datos personales sean puestos en conocimiento de la misma y a la vez sean incorporados en su fichero. De acuerdo con la LORTAD, para modificar o cancelar sus datos deberán dirigirse a la secretaría de la AEBDC.

Artículo 4. La AEBDC se reserva el derecho de permitir o no que sus miembros, directos o indirectos, tomen parte en competiciones ajenas a la AEBDC.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 4</i>
		<i>08/09/2005</i>

Artículo 5. Otra clase especial de competiciones son las competiciones puntuables. Los resultados obtenidos en el conjunto de competiciones puntuables de una especialidad son la base de un sistema de puntuación ligado a una escala de categorías. Esta puntuación establece un Escalafón dentro de cada categoría y determina la promoción hacia categorías superiores. Una competición no puede tener carácter puntuable sin la aprobación de la AEBDC.

Artículo 6. Las parejas que representan oficialmente a la AEBDC en Competiciones Internacionales son las que componen la Selección Nacional de España, cuyos miembros son seleccionados de acuerdo con los resultados de los Campeonatos de España y su posición en el Escalafón. Cualquier otra pareja puede participar a título personal, si cumple con las bases fijadas en la competición y con las reservas previstas en el Artículo 4.

Artículo 7. La Comisión de Competiciones llevará un registro de parejas y un registro de resultados. En el registro de parejas se llevará cuenta de la clasificación de éstas, su puntuación y su posición en el Escalafón. En el registro de resultados quedarán archivados los resultados de todos los campeonatos y competiciones puntuables, incluyendo la relación completa de las votaciones y puntuaciones otorgadas por los diferentes jueces, tanto en la fase final como en eliminatorias, y se llevará cuenta del estado del Escalafón.

Artículo 8. El calendario de competiciones aprobadas por la AEBDC se estructura en temporadas de un año de duración. La temporada empieza el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto del año siguiente.

Norma Complementaria 8.1. La competencia en la aprobación de las competiciones es de las autonomías / territorios, debiendo notificarlas obligatoriamente a la AEBDC. La aprobación de los Campeonatos de España y de las Competiciones Internacionales que se celebren en nuestro ámbito, será competencia exclusiva de la AEBDC.

Norma Complementaria 8.2. En la aprobación de las competiciones puntuables, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La adjudicación de fechas para las competiciones puntuables se realizará de acuerdo con el orden de entrada de las solicitudes en las oficinas de la AEBDC o autonomía / territorio.
- b) El número máximo de competiciones que puede solicitar cada organizador por temporada será fijado en cada autonomía / territorio.
- c) En una misma autonomía / territorio, sólo podrá celebrarse una competición en una misma fecha.
- d) Se prestará especial atención, para evitar la coincidencia de competiciones en una misma fecha, en territorios pertenecientes a Comunidades limítrofes, teniendo preferencia la competición ya aceptada.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 5
		08/09/2005

Sección 2. Especialidades.

Artículo 9. El baile deportivo incluye las siguientes especialidades. Bailes Standard, Bailes Latinos. Estas dos especialidades son de baile en pareja y cada una de ellas comprende varios bailes.

Artículo 10. Una competición puede tener como objeto uno o más bailes de una misma especialidad, o bien una combinación de bailes de diversas especialidades.

Artículo 11. La especialidad de Bailes Standard comprende los siguientes bailes: Vals Inglés, Tango, Vals Vienés, Slow Foxtrot y Quickstep.

Artículo 12. La especialidad de los Bailes Latinos comprende los siguientes bailes: Samba, Cha cha cha, Rumba, Pasodoble y Jive.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 6</i>
		<i>08/09/2005</i>

Sección 3. Territorialidad.

Artículo 13. La admisión de una competición puede estar limitada a parejas que pertenezcan a una área territorial determinada. Esta se denominará área de admisión a la competición. Si no se especifica lo contrario se entenderá que el área de admisión es toda España.

Artículo 14. Para que una pareja pueda representar a España o a una área territorial española dentro de una competición de ámbito más amplio, es necesario que la pareja pertenezca a aquella área territorial.

Artículo 15. A efectos de los artículos precedentes, la pertenencia de una pareja a una determinada área territorial española, requiere que al menos uno de los dos bailarines tenga nacionalidad española o sea residente y resida en aquella área territorial. Se entiende que 'otra área territorial' quiere decir otra área territorial que no tenga ninguna parte en común con aquella que se está considerando.

Norma complementaria 15.1. Para que una pareja pueda participar en los Campeonatos de España uno de los dos miembros de la pareja debe tener la nacionalidad española o ambos deben ser residentes.

Artículo 16. La Comisión de Competiciones puede autorizar la competición de parejas extranjeras (es decir, que no pertenezcan a España en el sentido al que se refiere el artículo 15) en competiciones de categorías adecuadas limitadas a un área territorial española. Sobre este tema la AEBDC podrá establecer convenios con otras asociaciones pertenecientes a la IDSF. Las parejas extranjeras que tengan residencia habitual en nuestro país pueden ser objeto de autorización permanente en el sentido precedente, a condición que se hagan socios de la AEBDC. En tal caso se considerarán también dentro del Escalafón nacional. En las competiciones cerradas, estas autorizaciones están sometidas a las siguientes limitaciones:

- a. Se limita la participación de las parejas extranjeras a dos por categoría y grupo si no son residentes.
- b. A efectos de puntuación, las parejas nacionales puntuarán como si las parejas extranjeras no residentes no hubieran competido.
- c. Aunque se les permita la participación en competiciones puntuables, las parejas extranjeras no residentes no podrán ser objeto de puntuación ni figurar en el Escalafón.
- d. Las parejas pertenecientes a países con los que existen acuerdos en materia deportiva, podrán participar en competiciones y Campeonatos en España, Autonómicos, etc. y figurar en el Escalafón, pero no podrán ostentar la representación de nuestro país.

Sección 4. Agrupación por edades.

Artículo 17. Según la edad de los componentes de la pareja se distinguen los siguientes grupos:

Grupo	Definición
Juvenil	El bailarín de más edad cumple 11 años o menos durante al año en curso
Junior I	El bailarín de más edad cumple 12 ó 13 años durante el año en curso
Junior II	El bailarín de más edad cumple 14 a 15 años durante al año en curso
Youth	El bailarín de más edad cumple 16 a 18 años durante al año en curso
Adulto I	El bailarín de más edad cumple 19 años o más durante el año en curso
Adulto II	El bailarín de menos edad cumple 25 años o más durante el año en curso
Senior I	El bailarín de menos edad cumple 35 años o más durante el año en curso
Senior II	El bailarín de menos edad cumple 45 años o más durante el año en curso
Senior III	El bailarín de menos edad cumple 55 años o más durante el año en curso

Sección 5. Categorías.

Artículo 18. En cada especialidad o combinación de especialidades los bailarines y las parejas están clasificados según una escala de categorías.

Artículo 19. En cada especialidad, la categoría de una pareja es por definición la más alta de las categorías de sus componentes.

Artículo 20. En una combinación de especialidades la categoría de una pareja es por definición la más alta de las categorías en las especialidades que son objeto de combinación.

Artículo 21. En orden descendente la escala de categorías esta constituida por las categorías siguientes: S, A, B, C, D, E y F (Pre-competición). En cada grupo existen las categorías que se indican a continuación:

Grupo	<i>Categorías en orden ascendente</i>	
	<i>Standard</i>	<i>Latinos</i>
Juvenil	F E D C	F E D C
Junior I	F E D C B A	F E D C B A
Junior II	F E D C B A	F E D C B A
Youth	F E D C B A	F E D C B A
Adulto I	F E D C B A S	F E D C B A S
Adulto II	F E D C B A S	F E D C B A S
Senior I	F E D C B A S	F E D C B A S
Senior II	F E D C B A	F E D C B A
Senior III	F E D C B A	F E D C B

Artículo 22. Los cambios de grupo no afectan a la categoría de la pareja ni de sus bailarines pero sí pierden la puntuación adquirida en el grupo anterior, es decir, parten de 0 puntos.

Artículo 23. Cada competición estará limitada a una sola categoría o bien a una combinación de dos o más categorías consecutivas.

Artículo 24. Cuando un bailarín se inicia en la competición, puede optar por hacerlo directamente en la categoría E, o bien, empezar en la categoría F (Pre-competición), en la que podrá permanecer durante cinco competiciones o hasta que realice tres primeros puestos, aunque el número de competiciones en las que haya participado sea menor a cinco.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 9
		08/09/2005

Artículo 25. Cuando un bailarín ya posee una categoría, entre la D y la S, en una de las especialidades Standard o Latino y empieza a participar en la otra especialidad, la categoría inicial en la nueva especialidad será la E.

Artículo 26. Cada bailarín conserva su categoría individual hasta que la pareja no se promociona a una categoría superior. En este momento la categoría individual de los miembros de la pareja pasa a ser igual a esa categoría superior. Todo esto se aplica por separado en cada especialidad.

Artículo 27. Los bailarines o parejas que lo consideren justificado pueden solicitar su reclasificación, en una categoría inferior. Esta solicitud será considerada por la Comisión de Competiciones, la cual decidirá sobre el caso.



Sección 6. Competiciones puntuables, Escalafón, y cambios de categoría.

Artículo 28. Las competiciones puntuables están limitadas a una sola especialidad.

Norma complementaria 28.1. En ningún caso podrá limitarse el número de parejas que se inscriban en una competición aprobada por la AEBDC.

Artículo 29. El área de admisión a una competición puntuable puede ser un área territorial española o también extranjera, siempre y cuando se cumpla con el Reglamento de Competiciones de la AEBDC.

Artículo 30. Cada competición puntuable está limitada a un solo grupo.

Norma complementaria 30.1. Este artículo podrá ser objeto de excepción de acuerdo con lo que se prevé a continuación: si las parejas inscritas en una determinada competición puntuable no cumplen la condición de número que establece el Artículo 34, entonces en aquel certamen, las parejas en cuestión podrán ser asimiladas a otro grupo de edad de acuerdo con el siguiente esquema (siguiendo la dirección de las flechas):

CUADRO PARA LA AGRUPACIÓN CORRECTA DE LOS DIFERENTES GRUPOS DE EDAD								
JUVENIL	JUNIOR 1	JUNIOR 2	YOUTH	ADULTO 1	ADULTO 2	SENIOR 1	SENIOR 2	SENIOR 3
→								
	→							
		→						
			→					
				↔				
				←				
					←			
						←		

Esta asimilación tendrá el efecto de permitir que las parejas en cuestión se incorporen a otra competición de su categoría y área territorial, en un grupo de edad lo más próximo posible al original. En tal caso, a efectos de los Artículos 34 y 35 estas parejas serán consideradas como parejas ordinarias de la sección donde se hayan incorporado. Por otro lado, a efectos del Artículo 36 cada pareja contabilizará esa competición en la sección correspondiente al grupo de edad donde se había inscrito.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 11
		08/09/2005

Artículo 31. Cada competición puntuable está limitada a una sola categoría.

Norma complementaria 31.1. Si las parejas inscritas en una determinada competición puntuable no cumplen la condición de número que establece el Artículo 34, y no es posible incorporarlas a otro grupo de edad de acuerdo con la Norma Complementaria 30.1, entonces, en aquel certamen, las parejas en cuestión podrán ser incorporadas a otra competición del mismo grupo de edad y área territorial, en una categoría superior, lo más próxima posible a la original. En tal caso, a los efectos de los Artículos 34 y 36 estas parejas serán consideradas como parejas adicionales.

Artículo 32. Se denomina sección a una combinación concreta de especialidad, área territorial, grupo y categoría. De acuerdo con los artículos precedentes, cada competición puntuable está asociada a una sección determinada.

Artículo 33. En el caso de que en una competición puntuable se permita la participación de parejas que en principio no cumplen las condiciones de admisión, como los casos considerados en los Artículos 3 y 16, estas parejas serán consideradas 'adicionales'. El resto de parejas participantes serán consideradas 'ordinarias'.

Artículo 34. Para que una competición pueda considerarse puntuable es preciso que el número **n** de parejas participantes ordinarias sea superior o igual a cierto valor **m**, el cual será establecido por la Comisión de Competiciones y en general podrá variar según la sección.

Norma Complementaria 34.1. El valor de **m** es el establecido en el resumen siguiente:

m ≥ 4 para:

- Categoría F de todos los grupos de edad.
- Categoría S de todos los grupos de edad.
- Grupos Juvenil, Junior I y Junior II de todas las categorías.

m ≥ 6 para:

- Categorías A, B, C, D y E de todos los grupos de edad menos Juvenil, Junior I y Junior II.

Norma complementaria 34.2. Una competición se considerará puntuable si en el momento del cierre DEFINITIVO de la inscripción (48 horas antes del inicio de la competición y la consiguiente publicación de las listas de participantes y horarios) el número de parejas en cada categoría es igual a **m**.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 12</i>
		<i>08/09/2005</i>

Artículo 35. En cualquier competición puntuable cada una de las parejas participantes ordinarias obtiene una **puntuación x** . Ésta es función del **puesto k** que resulta de aplicar el procedimiento descrito en los artículos 79-81 pero haciendo caso omiso de las posibles parejas adicionales. La puntuación **x** se calcula tomando la diferencia entre el número de parejas participantes y el puesto obtenido y dividiéndola por el número de parejas decrementado en una unidad: $x = (n - k)/(n - 1)$. En el número de parejas **n** , solamente se cuentan las parejas participantes ordinarias. El cociente resultante será expresado en milésimas y las fracciones inferiores se redondearán al valor más cercano.

Para facilitar los cálculos, el **Anexo A** contiene una tabla que da los valores de la puntuación **x** en función del puesto obtenido **k** y del número de parejas participantes **n** cuando el valor de este último parámetro es inferior o igual a 48.

Norma Complementaria 35.1: Los puntos se reparten entre el número de parejas participantes al cierre DEFINITIVO de la inscripción. La pareja inscrita que en el momento de la competición no se presente, debe figurar en la relación de parejas final sin puntuación y la indicación de N.P. (No presentada). A la pareja con la indicación N.P. no les servirá esta competición como válida para el Escalafón. Las parejas que no se presenten sin justificación acreditada (valorada por la Comisión de Competiciones), tendrán una penalización de 500 puntos en la mejor puntuación obtenida en las competiciones válidas para el Escalafón.

Artículo 36. En cada sección se establece un Escalafón. Este se actualiza después de cada competición puntuable de aquella sección y se mantiene invariable hasta la siguiente. El Escalafón se basa en los resultados de las competiciones puntuables que han tenido lugar durante el periodo de doce meses que finaliza con la última competición puntuable.

Por ejemplo, si el 14 de noviembre de 2004 finaliza una competición puntuable, el Escalafón subsiguiente se basará en las competiciones puntuables realizadas entre el 15 de noviembre de 2003 y el 14 de noviembre de 2004, ambos incluidos.

Para que una pareja sea incluida en el Escalafón de una determinada sección es preciso que durante el período en consideración haya participado con carácter ordinario en un cierto número mínimo de competiciones puntuables de esa sección. El **número mínimo de competiciones necesarias, M** , será establecido por la Comisión de Competiciones y en general podrá variar según la sección. El Escalafón lo determina la **puntuación global X** de cada pareja. En cada sección viene dada por el promedio de las **M** mejores puntuaciones obtenidas en las puntuaciones puntuables del período en consideración. Este promedio será expresado en milésimas y las fracciones inferiores serán redondeadas al valor más cercano. Los posibles empates se resolverán atendiendo a la puntuación global que se obtendría si el valor de **M** se incrementara en una unidad más, y así sucesivamente.

Norma complementaria 36.1. En todas las secciones el valor de **M** es igual a 5.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 13</i>
		<i>08/09/2005</i>

Artículo 37. En la categoría superior de cada grupo también se establece un Escalafón en la combinación de las especialidades Standard, Latino. En este Escalafón combinado constarán todas las parejas que figuren a la vez en los escalafones correspondientes de ambas especialidades. Este Escalafón vendrá determinado por el promedio de las puntuaciones en aquellas dos especialidades.

Norma Complementaria 37.1. El Artículo 37 será válido hasta la entrada en vigor del Escalafón de los Diez Bailes.

Artículo 38. Una pareja se promociona a la categoría superior cuando su puntuación global **X** supera un cierto límite **U**, cuyo valor será establecido por la Comisión de Competiciones y en general podrá variar según la sección.

Norma complementaria 38.1. El valor de **U** se establece como sigue: En todas las secciones de categoría E, el valor de **U** es igual a 800; en todas las secciones de categorías D y C el valor de **U** es igual a 850; en todas las secciones de categoría B, el valor de **U** es igual a 900 y en todas las secciones de la categoría A, el valor de **U** es igual a 1000 puntos.

Artículo 39. Siempre que lo crea conveniente, la Comisión de Competiciones podrá ajustar los valores de los parámetros **m**, **M**, y **U** en función de la frecuencia de competiciones de cada sección y el volumen de participación en ellas.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 14</i>
		<i>08/09/2005</i>

Sección 7. Campeonatos.

Artículo 40. Entre las competiciones aprobadas por la AEBDC ocupan un lugar destacado los Campeonatos de España o de las correspondientes Autonomías. Los ganadores de un campeonato reciben el título de campeones. Una competición no puede recibir la denominación de campeonato sin la aprobación de la AEBDC o de la autonomía / territorio correspondiente. Por otra parte, la denominación de campeones no puede ser aplicada más que a los ganadores de un campeonato.

Artículo 41. Todo campeonato está asociado a un área territorial determinada, la cual será especificada en el título. Esta área territorial se denomina **área nominal** del campeonato. Normalmente ésta coincide con el área de admisión de participantes, pero otras veces el área de admisión es más amplia. En este último caso, que tiene un carácter especial, el campeonato recibe el calificativo de **abierto**. En contraposición, en el caso normal en el que el área de admisión coincide con el área nominal, el campeonato se denomina **cerrado**.

Artículo 42. Se pueden realizar campeonatos en todas las especialidades, así como también en la combinación de las especialidades Standard y Latino.

Artículo 43. Los campeonatos están limitados a un solo grupo.

Norma complementaria 43.1. Provisionalmente, se hará excepción a esta regla permitiendo la realización de campeonatos en ciertas combinaciones de dos o más grupos consecutivos. En la actualidad solamente se contempla la realización de campeonatos en los siguientes grupos: Junior, Youth, Adulto, Senior I y Senior II, en la modalidad Standard y Junior, Youth, Adulto y Senior en la modalidad de Latinos y 10 Bailes.

Norma complementaria 43.2. Para los más jóvenes (Juveniles y Junior I), se realizará un Campeonato de España de 6 Bailes (3 Standard y 3 Latinos).

Artículo 44. Los campeonatos son competiciones de la categoría más alta de cada grupo. Opcionalmente se puede permitir que también participen parejas de categorías inferiores.

Artículo 45. En un mismo año no pueden tener lugar dos campeonatos del mismo grupo u especialidad que estén asociados a la misma área territorial, excepto en el caso de que uno de ellos sea cerrado y el otro abierto.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 15</i>
		<i>08/09/2005</i>

Artículo 46. El título de un campeonato debe incluir las siguientes especificaciones:

- a. El área territorial a la que esté asociado.
- b. Su carácter abierto o cerrado (por omisión se entenderá que es cerrado).
- c. En el caso abierto, el área de admisión (por omisión se entenderá que es todo el Mundo).
- d. La especialidad.
- e. El grupo (por omisión se entenderá que se trata del grupo Adulto).
- f. El año.

El título de Campeones deberá ir acompañado de las mismas especificaciones.

Ejemplos: Campeonato de España de Bailes Latinos 2005; Campeonato Youth de Catalunya de 10 Bailes 2005; Campeones Senior de España de Baile Standard 2005; Campeones de España (abierto al Mundo) de Bailes Latinos 2005.

Norma complementaria 46.1. En los campeonatos de España solamente se podrán inscribir las parejas que aparezcan en el Escalafón de la AEBDC, salvo en casos justificados que serán decididos por la Junta Directiva de la AEBDC.

Norma Complementaria 46.2. Las parejas que cambian de grupo de edad en el mismo año del campeonato y deseen participar en el mismo, se inscribirán en el nuevo grupo de edad, aunque no aparezcan en el Escalafón, siendo condición imprescindible el haber realizado 5 competiciones en los 12 meses anteriores al campeonato.

Norma Complementaria 46.3. Las parejas deben estar encuadradas dentro de una autonomía concreta, de acuerdo con su Club Deportivo, Escuela o localidad de residencia, pudiendo competir sólo en los Campeonatos Autonómicos de su ámbito.

Sección 8. Especificaciones técnicas de los bailes.

Artículo 47. Los campeonatos y las competiciones puntuables de las especialidades Standard y Latino deben versar sobre un número mínimo de bailes. Este número mínimo de bailes depende de la categoría y es como sigue:

- **Categoría F (Pre-competición): 3 bailes:**
 - Standard: Vals Inglés, Tango y Quickstep.
 - Latinos: Samba, Cha Cha Cha y Rumba.
 - Opcionalmente podrán bailar sólo 2 de los bailes indicados en cada modalidad, a criterio del organizador.
- **Categorías E y D: 3 bailes en rondas clasificatorias y 4 bailes en al final:**
 - Standard 3 bailes: Vals Inglés, Tango y Quickstep.
 - Standard 4º baile: Vals Vienés (meses impares) y Slow Fox (meses pares).
 - Latinos 3 bailes: Samba, Cha Cha Cha y Rumba.
 - Latinos 4º baile: Jive (meses impares) y Pasodoble (meses pares).
- **Categorías S, A, B y C: los 5 bailes.**

Los campeonatos que combinan las especialidades de Standard y Latino tienen que versar sobre la totalidad de bailes de estas especialidades.

Artículo 48. El *tempo* de cada baile deberá ajustarse a los valores que se dan en la tabla siguiente (en compases por minuto):

Baile Standard	Tempo	Baile Latino	Tempo
Vals Inglés	28 - 30	Samba	50 - 52
Tango	31 - 33	Cha Cha Cha	30 - 32
Vals Vienés	58 - 60	Rumba	25 - 27
Slow Foxtrot	28 - 30	Pasodoble	60 - 62
Quickstep	50 - 52	Jive	42 - 44

En todas las competiciones la música tiene que tener el carácter de los bailes, por ejemplo, no está permitida la música disco en los bailes latinoamericanos.

Artículo 49. La duración de cada baile, en todas las fases de la competición, será como mínimo de 1 minuto y 30 segundos, salvo el Vals Vienés y Jive, cuya duración mínima será de 1 minuto y 15 segundos, y el Pasodoble que durará 2 High Light. En los General Look la duración mínima de cada baile será de 45 segundos y el Pasodoble tendrá sólo 1 High Light.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 17</i>
		<i>08/09/2005</i>

Norma Complementaria 49.1. En circunstancias especiales, si el Chairman o Director de Competición lo estima necesario, la duración de cada baile podrá ampliarse de 1 minuto y 30 segundos hasta un máximo de 2 minutos y de 1 minuto 15 segundos hasta un máximo de 1 minuto y 30 segundos.

Artículo 50. Cada baile tiene un repertorio básico. Este repertorio, basado en el Syllabus de la IDSF, se detalla en el Anexo B, así como las categorías afectadas. Las especificaciones de una competición pueden estipular que algunos de los bailes incluidos, o todos ellos se limiten al repertorio básico.

Norma Complementaria 50.1. El repertorio básico de la categoría o categorías consideradas de Pre-competición, será el mismo que se indica para la categoría E.

Norma Complementaria 50.2. En cada competición la Comisión Técnica podrá nombrar una o más personas que conjuntamente controlen el cumplimiento de esta norma. (Ver Norma Complementaria 55.1).

Artículo 51. En los campeonatos y en las competiciones puntuables de las categorías S, A y B, los bailes no están sujetos a ninguna limitación de repertorio, salvo la imposibilidad de realizar **lift (*)**, tal como se indica en el Anexo B.

(*) **LIFT.**- Acción por la que un/a bailarín/a permanece con los dos pies en el aire, sin contacto con el suelo, apoyándose en la pareja, no permitida en ninguna de las categorías.

Artículo 52. En todas las competiciones y Campeonatos, el atuendo está limitado al Reglamento de Vestuario. Ver Anexos C y D.

Artículo 53. Control de Competiciones. Ver Anexo G.

Artículo 54. En todas las competiciones aprobadas por la AEBDC, la entidad organizadora debe proveer de médico, con conocimientos y material necesario para atender posibles urgencias, y ambulancia, y es la responsable de ello. Por otro lado, en las competiciones internacionales y campeonatos de España, es recomendable además la presencia de un fisioterapeuta.

Norma Complementaria 54.1. La atención médica a los competidores, jueces y público en general será totalmente gratuita.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 18
		08/09/2005

Sección 9. El Jurado.

Artículo 55. En las competiciones puntuables el jurado estará compuesto como mínimo por:

- 7 jueces para las categorías S, A y B.
- 5 jueces para las categorías C, D, E y F (Pre-competición).

Norma Complementaria 55.1. En cada competición la Comisión Técnica intentará nombrar un juez para controlar la restricción de pasos (Juez de Pasos), en las categorías C, D, E y F (Pre-competición). Recibirá del organizador las mismas compensaciones económicas que los Jueces de Pista y no podrá ser recusado.

Norma Complementaria 55.2. El Juez de Pasos no podrá, en ningún caso, sustituir a un Juez de Pista. En caso necesario, el Director de Competición tratará de suplirlo con algún juez presente en el recinto, al que no le contabilizará la competición a efectos de sorteo, o bien reducir el Panel de Jueces.

Norma Complementaria 55.3. En el caso de los Campeonatos de España siempre habrá un mínimo de 9 jueces.

Norma Complementaria 55.4. En los campeonatos abiertos a todo el estado español o a un solo ámbito internacional el número mínimo de jueces será de 7 o lo que disponga la IDSF en cada caso.

Norma Complementaria 55.5. Hasta la extinción de los Jueces C, en todas las competiciones puntuables para el ranking nacional de la AEBDC en las que compitan las categorías F (Pre-competición), E, D y C y en las que se opte por la designación de Jueces Nacionales, deberán contar con un mínimo de 1 Juez por pista de dicha categoría.

Norma Complementaria 55.6. El organizador podrá recusar a algún miembro del jurado, salvo al Juez de Pasos, indicado en la Norma Complementaria 55.1 y a los Jueces C indicados en la Norma Complementaria 55.5, sin tener que justificar su decisión, siempre que las recusaciones no recaigan siempre sobre las mismas personas, en cuyo caso deberá informar de las causas a la Comisión Técnica para su valoración. En este caso, al juez recusado no le contabilizará la competición y entrará nuevamente en el sorteo.

Artículo 56. En las competiciones puntuables y campeonatos, los jueces tienen que estar en posesión de la correspondiente licencia en activo expedida por la AEBDC, en la especialidad o especialidades que son objeto de la competición.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 19
		08/09/2005

Artículo 57.- El comportamiento de los jueces en las competencias debe ajustarse a lo previsto en el Reglamento de Jueces y Código Ético, cuyo contenido deben conocer y cumplir.

Artículo 58. Las compensaciones económicas que el organizador debe satisfacer a los jueces se realizan en base a tres conceptos:

- Desplazamientos.
- Gastos de estancia y manutención.
- Honorarios de Juez.

Las cuantías a satisfacer serán fijadas por la Junta Directiva de la AEBDC y deberán ser revisadas periódicamente para su actualización.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 20</i>
		<i>08/09/2005</i>

Sección 10. Dirección de la competición.

Artículo 59. La dirección de una competición estará a cargo de un Director de Competición, el cual tendrá a sus órdenes un Secretario de Competición y un Equipo de Escrutinio. Todos ellos tienen que ser conocedores del presente Reglamento, del sistema Skating y sus variantes, y en el caso de competiciones internacionales también conocer el Reglamento de Competiciones de la ISDSF.

Artículo 60. El Director de Competición es el responsable de que la competición se atenga al presente Reglamento, con las normas suplementarias o excepciones que pueda dictar o autorizar la Comisión de Competiciones. En particular, le corresponden las siguientes competencias concretas:

- a. Controlar la velocidad y duración de la música de acuerdo con las normas estipuladas al respecto (Artículos 48 y 49).
- b. Controlar que se cumplan las normas estipuladas sobre el atuendo de los concursantes (Artículo 52 y Anexos C y D).
- c. Determinar en cada eliminatoria la distribución de las parejas en tandas (véase el Artículo 67).
- d. Controlar en cada baile que las parejas que toman parte son las que corresponden.
- e. Dar instrucciones a los jueces sobre el número de parejas que tienen que seleccionar en cada eliminatoria y su distribución por tandas, así como determinar el número final de parejas que pasan a la fase siguiente (véanse los Artículos 68, 70 y 71).
- f. Advertir a las parejas que han sido objeto de descalificación por parte de algún juez, así como darlo a conocer al resto del jurado (véase Artículo 76) y también hacer efectivas las descalificaciones en los casos previstos en los Artículos 77, 78 y 79.
- g. Llamar la atención a los participantes que no se comporten debidamente y, si es necesario, expulsarlos de la competición.
- h. Decidir sobre cualquier eventualidad que pueda surgir en el curso de la competición.

Norma complementaria 60.1. En cada competición, la Comisión de Competiciones podrá nombrar un delegado con la finalidad de asesorar al Director de Competición en las cuestiones que puedan surgir en relación con el presente reglamento. En particular, esta persona tendrá la última palabra en la interpretación de las normas sobre el atuendo de los concursantes (Artículo 52 y Anexos C y D). Además controlará las competiciones (Anexo G)

Artículo 61. El Secretario de Competición tiene las funciones siguientes:

- a. Comprobar que la categoría y grupo de las parejas inscritas sean los que corresponden a la competición.
- b. Hacer llegar a la Comisión de Competiciones el informe sobre la competición (véase el Artículo 84)
- c. Expedir los certificados de participación y resultados a las parejas que lo soliciten.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 21
		08/09/2005

- d. Poner los resultados intermedios al alcance de los competidores una vez terminada la competición (véase el Artículo 82).

Artículo 62. El Equipo de Escrutinio tiene a su cargo el recuento de los votos y puntuaciones de los jueces y la aplicación del sistema Skating. También es de su competencia dar a conocer inmediatamente al Director de la Competición, al "Chairman" si lo hubiera y al delegado de la AEBDC, el caso de las parejas afectadas por descalificaciones (véanse los Artículos 76 y 78), así como cualquier irregularidad que pueda observar en la votación o puntuación de los jueces.

Artículo 63. Los miembros del Equipo de Escrutinio tienen que estar reconocidos por la AEBDC como capacitados para tal función. En el caso en que el escrutinio se realice mediante ordenador, el programa utilizado tendrá que tener la aprobación de la Comisión de Competiciones.

Sección 11. Desarrollo de la competición.

Artículo 64.- El personal de la organización no puede ayudar al desarrollo de la competición o recoger las puntuaciones de los jueces antes de haber bailado en dicha competición.

Artículo 65. Cada competición incluye una fase final la cual puede estar precedida de una o más fases eliminatorias previas. Si el número de parejas concursantes es inferior o igual a 6, entonces la competición constará solamente de fase final. Si el número de parejas fuese igual a 7, se realizaría un General Look y si es superior a 7, entonces la competición tendrá que incluir forzosamente una o más eliminatorias previas a la final, mediante las cuales realiza una selección gradual de las parejas participantes hasta llegar a un cierto número de parejas finalistas. Las fases eliminatorias sucesivas pueden ser designadas según el orden en que tienen lugar: 1a. Eliminatoria, 2a. Eliminatoria, etc., o bien en orden inverso: Semifinal, Cuartos de final, 1/8 de final, etc.

Artículo 66. Según el número de parejas concursantes, la competición, fase final incluida constará del número de fases que indica la tabla siguiente:

Número participantes	4 - 6	7 - 12	13 - 24	25 - 48	49 - 96	97-192	193-384	385-768
Número de fases	1	2	3	4	5	6	7	8

(*) En el caso de 7 parejas las dos fases serán General Look y Final.

Artículo 67. En la fase final todas las parejas tendrán que bailar a la vez. En las fases eliminatorias, el conjunto de parejas que toman parte puede ser dividido en varias tandas. Las parejas que componen una tanda bailarán simultáneamente. La distribución por tandas tendrá que ser lo mas uniforme posible. En el caso de relevos de distintos equipos de jueces a lo largo de una competición, en ningún caso podrán cambiarse los jueces a lo largo de las diferentes eliminatorias de una competición, entendiéndose por eliminatoria desde el inicio de la competición hasta el final, inclusive, siempre en referencia al mismo grupo de edad, categoría y modalidad.

Artículo 68. La selección de las parejas que pasan de una fase eliminatoria a la siguiente se determina a partir de las selecciones particulares que efectúa cada juez en cada baile. En estas selecciones particulares los jueces deben atenerse a las instrucciones que el Director de Competición les dará sobre el número de parejas que tienen que seleccionar y su distribución por tandas. Los resultados de estas selecciones particulares se combinan contando el número total de votos que cada pareja ha obtenido de los distintos jueces y en los distintos bailes. Hecho esto, las parejas participantes se ordenan según valores decrecientes de este número de votos, y resultan seleccionadas aquellas que encabezan esta ordenación hasta el número que determina el director de competición de acuerdo con las normas que siguen. En cualquier caso las parejas que obtengan un mismo número de votos tienen que recibir el mismo tratamiento.

Artículo 69. Opcionalmente la selección de las parejas que pasan de una fase eliminatoria a la siguiente se puede hacer en dos etapas: en una primera etapa se efectúa una selección parcial, y después las parejas restantes toman parte en una segunda etapa, llamada 'repesca', mediante la cual se completa la selección.

Artículo 70. Cuando la final esté precedida de una o más eliminatorias, el número de parejas finalistas tiene que ser igual a 6, salvo en el caso en que en la semifinal el sexto puesto forme parte de un empate. En este caso el Director de Competición optará por incluir o excluir a las parejas afectadas. En cualquier caso el número de parejas finalistas no puede ser inferior a 5 ni superior a 7.

Artículo 71. Siempre que sea posible, en cada eliminatoria el número de parejas seleccionadas para tomar parte en la siguiente tiene que cumplir las condiciones siguientes:

- a. SIEMPRE se debe seleccionar el número máximo de parejas posible.
- b. No ser superior al número que establece la tabla siguiente:

Próxima eliminatoria	F	SF	4F	8F	16F	32F	64F
Número máximo de parejas a seleccionar	7	13	24	48	96	192	384

F = Final, SF = Semifinal, 4F = Cuartos de Final, etc.

- c. En cualquier caso, las parejas que obtengan el mismo número de votos tienen que recibir siempre el mismo tratamiento.
- d. En casos extremos el Director de Competición puede optar por realizar una eliminatoria más de las estipuladas por el Artículo 70.
- e. Es facultad del Director de Competición añadir alguna pareja, si las circunstancias lo requieren.
- f. En las semifinales como máximo puede haber 13 parejas y en las finales, como máximo, puede haber 7 parejas.

Artículo 72. En la fase final cada juez ordena las parejas por orden de mérito (sin asignar nunca la misma posición a dos parejas diferentes); esto se realiza por separado en cada baile.

Artículo 73. La asignación de la posición final de cada pareja se efectúa de acuerdo con el sistema Skating tal como se describe en el opúsculo **El sistema Skating**, publicado por la AEBDC. En los campeonatos y competiciones puntuables se puede utilizar la versión tradicional de este sistema o bien la variante mejorada. En el resto de competiciones también se puede optar por la variante simplificada. Si no se utiliza la versión tradicional entonces la convocatoria de la competición tiene que especificar la variante que será utilizada.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 24</i>
		<i>08/09/2005</i>

Artículo 74. Opcionalmente, la fase final puede ser objeto de repetición, en cuyo caso la asignación de la posición final de cada pareja se hará como si se tratara de una competición con el doble número de bailes. Esta opción solamente podrá ser utilizada a condición de que se haya anunciado antes de dar inicio a la competición.

Artículo 75. A las parejas no finalistas también se les asigna un puesto según el número de eliminatorias superadas y, a igualdad de este número, según el total de votos obtenidos en la última eliminatoria bailada. En el caso de eliminatorias con repesca (Artículo 69) solamente contarán los votos obtenidos en la segunda etapa. En caso de empate, entonces a todas las parejas empatadas entre sí se les asigna el promedio de los puestos afectados por el empate.

Artículo 76. En cada baile de las fases eliminatorias, los jueces que observen alguna infracción de las reglas establecidas en el Artículo 50 tienen que descalificar la pareja correspondiente indicándolo mediante una "D" (y no darle ningún voto). Además también lo comunicarán al Director de Competición, quien lo pondrá en conocimiento de la pareja en cuestión así como al resto de los jueces, antes de que tenga lugar la fase siguiente.

Artículo 77. Si una pareja ha sido avisada de descalificación y en una eliminatoria posterior vuelve a ser descalificada en el mismo baile por parte de más de un juez, entonces el Equipo de Escrutinio, a solicitud del Director de Competición, anulará todos los votos que la pareja en cuestión pudiera haber obtenido en aquel baile y eliminatoria. El mismo tratamiento se aplicará también si en la semifinal una pareja es descalificada en un baile por una mayoría de jueces, aunque no se trate de una reincidencia.

Artículo 78. Si la descalificación de una pareja en un baile de la final es compartida por más de un juez, entonces el Equipo de Escrutinio, a solicitud del Director de Competición, modificará la clasificación resultante de combinar las de los distintos jueces trasladando las parejas en cuestión a los últimos puestos de la clasificación, en dicho baile.

Norma complementaria 78.1. Si el juez que controla la restricción de pasos descalifica a una pareja, esta quedará automáticamente descalificada, también se les asignarán los últimos puestos de la clasificación del baile afectado.

Artículo 79. El tratamiento descrito en los Artículos 80 y 82 se aplicará también en el caso de que una pareja no baile un baile o lo abandone sin causa justificada antes de que finalice la música.

Artículo 80. Hasta que no finalice totalmente la competición, solamente pueden tener acceso a las votaciones y puntuaciones de los jueces el Director de Competición, el "Chairman" si lo hubiera y el Equipo de Escrutinio.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 25
		08/09/2005

Artículo 81. Una vez finalizada la competición, se proclamarán los resultados de la final y se procederá a la entrega de premios. Opcionalmente, antes de anunciar los resultados globales, se puede proceder a que los miembros del jurado hagan públicas las posiciones que cada uno de ellos ha otorgado a las distintas parejas finalistas dentro de cada baile.

Artículo 82. En cualquier caso, una vez finalizada la competición y proclamados los resultados los competidores podrán conocer la relación completa de las votaciones y puntuaciones otorgadas por los distintos jueces, tanto en la fase final como en las eliminatorias.

Artículo 83. El secretario de la competición conservará las hojas originales de las votaciones y puntuaciones de los jueces durante un período de dos meses a fin de que puedan atender las posibles reclamaciones.

Artículo 84. En el plazo de tres días después de finalizada la competición, el Secretario de Competición hará llegar a la Comisión de Competiciones un informe, con el visto bueno del Director de Competición, en la cual constarán los datos generales del certamen, los resultados de cada competición, es decir, la posición obtenida por cada una de las parejas participantes, y la relación completa de puntuaciones otorgadas por los distintos jueces, tanto en la fase final como en las eliminatorias. Este informe irá acompañado de una copia del programa.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 26
		08/09/2005

Sección 12. Formas especiales de competiciones.

Artículo 85. Competiciones concurrentes. En casos especiales varias competiciones se pueden realizar de forma "concurrente". Esto significa que se procede como si se tratara de una sola competición, pero al final los resultados se utilizan para ordenar por separado las parejas de cada una de las competiciones concurrentes. En particular cada una de estas competiciones tiene una pareja ganadora.

Artículo 86. Competiciones por equipos. Una competición entre equipos consiste en una combinación de competiciones entre componentes homólogos de varios equipos. Cada equipo recibe una valoración conjunta de la actuación de sus componentes, y esta valoración conjunta determina un equipo ganador así como una ordenación del resto de equipos participantes. El desarrollo de la competición y la forma en que los jueces emiten sus valoraciones puede diferir del procedimiento habitual.

Artículo 87. Competición de Formaciones. Es una competición por equipos (Formaciones). Cada Formación es un conjunto compuesto por 6 u 8 parejas con similar nivel de baile, con la posibilidad de disponer de parejas de reserva. Interpretan coreografías concatenadas (rutinas) de diferentes bailes en los estilos de:

- Bailes Standard.
- Bailes Latinos.

Tienen una normativa específica que regula el vestuario, la duración y velocidad de las músicas (aportadas por los propios equipos), etc. Las competiciones deben ser juzgadas por jueces con experiencia en Formaciones.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 27
		08/09/2005

Sección 13. Aprobación de competiciones y otros aspectos administrativos.

Artículo 88. Todas las competiciones de baile deportivo realizadas en el marco de la AEBDC tienen que tener la aprobación previa de la AEBDC.

Artículo 89. Los campeonatos y otras competiciones singulares pueden ser organizados directamente por la AEBDC o bien pueden ser adjudicadas mediante concursos convocados por la Junta Directiva.

Artículo 90. Para obtener la aprobación de una competición hay que solicitarlo por escrito, utilizando el Anexo E de este Reglamento, previo pago de las tasas correspondientes, dentro de los plazos siguientes:

- a. Campeonatos y otras competiciones adjudicadas mediante concurso: El plazo que se establezca en la convocatoria del concurso de adjudicación.
- b. Competiciones internacionales: Al menos 4 meses antes de la fecha de celebración.
- c. Competiciones puntuables: Al menos 2 meses antes de la fecha de celebración.
- d. Otras competiciones: Al menos 1 mes antes de la fecha de celebración.

Artículo 91. En la solicitud tienen que constar las siguientes especificaciones:

- a. Título del certamen (si lo tiene)
- b. Entidad organizadora, con datos de contacto.
- c. Lugar y fecha.
- d. Competiciones programadas. De cada una se especificará la especialidad, el grupo de edad, la categoría, y el área de admisión (si no es toda España).
- e. Solicitud del jurado, excepto el caso de Campeonatos y otras competiciones adjudicadas mediante concurso, y el caso de las competiciones internacionales, en la que el jurado lo designa la junta directiva de la AEBDC.
- f. Posibles premios en metálico o en especie de valor superior a 60 Euros.
- g. Cualquier otra información que se considere pertinente.

El Anexo E contiene un formulario de la solicitud de aprobación de competiciones puntuables.

Artículo 92. Los términos 'Campeonato', 'Copa', 'España', y los nombres de las comunidades autónomas españolas solamente pueden figurar en el título de las competiciones o certámenes de baile deportivo organizados directamente por la AEBDC, por las propias entidades autonómicas reconocidas por ésta o bien que hayan sido adjudicadas mediante concurso.

Artículo 93. En el caso de campeonatos y otras competiciones adjudicadas mediante concurso, así como en el caso de competiciones internacionales, las solicitudes serán atendidas por la Junta Directiva de la AEBDC. En el resto de casos serán atendidas por la comisión de competiciones.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 28</i>
		<i>08/09/2005</i>

Artículo 94. La aprobación o adjudicación de una competición supone el abono de unas tasas, las cuales serán establecidas por la Junta Directiva de la AEBDC y reflejadas en el Anexo E. La aprobación o adjudicación no será efectiva, y por tanto no se hará reserva de la fecha, hasta que no se abonen las tasas correspondientes. El hecho de no llevar a cabo una competición ya aprobada no da derecho a la devolución de las tasas abonadas.

Norma complementaria 94.1. Estas tasas se establecen como sigue:

- a. Competiciones internacionales: el 100% de las tasas establecidas por la IDSF.
- b. Competiciones adjudicadas mediante concurso: lo que se establezca en la convocatoria.
- c. Certámenes que incluyan competiciones puntuables, independientes del número de éstas, se decidirá anualmente y se comunicará a los organizadores.

Norma complementaria 94.2. Las tasas antedichas pueden ser abonadas al presentar la solicitud de aprobación de una competición, por ejemplo mediante un talón bancario. Si la aprobación es desestimada se devolverá el importe a la entidad organizadora. Alternativamente, ésta puede esperar a recibir comunicación de la resolución de la Comisión de Competiciones, a partir de cuyo momento dispondrá de una semana para hacer efectivas aquellas tasas. Pasado este plazo, la fecha en cuestión no se considerará reservada.

Artículo 95. En todas las competiciones aprobadas por la AEBDC, la convocatoria, el programa, y toda la publicidad tendrá que especificar que la competición cuenta con la aprobación de la AEBDC.

Artículo 96. La invitación de las parejas extranjeras para participar en competiciones corresponde a la AEBDC. Tales invitaciones se harán a través de las correspondientes asociaciones miembros de la IDSF.

Artículo 97. De todas las competiciones aprobadas por la AEBDC, la Comisión de Competiciones velará para que la convocatoria se haga pública a todos los socios. En la Hoja de Inscripción a un certamen constarán todas las especificaciones señaladas en el Artículo 91, incluyendo en particular la composición del jurado, así como los bailes incluidos en cada competición y las medidas y tipo de pavimento de la pista. Ver Anexo F (Hoja de Inscripción y Hoja Informativa)

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 29
		08/09/2005

Sección 14. Grabación audiovisual, televisión, y publicidad.

Artículo 98. En todas las competencias aprobadas por la AEBDC esta entidad se reserva el derecho de grabación audiovisual en todas sus formas, así como el derecho a la posterior explotación comercial de tales grabaciones. La AEBDC podrá ceder estos derechos a otras personas o entidades. La entidad organizadora también tendrá derecho a grabación audiovisual. La inscripción de una pareja en una competición lleva implícito su consentimiento a la realización de grabaciones audiovisuales en tales condiciones.

Norma Complementaria 98.1. En el caso de que la grabación no sea gestionada por la AEBDC, la entidad organizadora facilitará a la AEBDC una copia de la misma, para su utilización en actividades formativas o de divulgación, dentro del ámbito de la AEBDC, no pudiendo explotarlas comercialmente.

Artículo 99. En todas las competencias aprobadas por la AEBDC esta entidad se reserva con carácter exclusivo el derecho a contratar la retransmisión por televisión. En el caso de que la entidad organizadora sea socio colectivo de la AEBDC, esta última le cederá un porcentaje a determinar en cada caso del importe de las tasas que pueda percibir en concepto de licencia para la retransmisión.

Artículo 100. En las competencias adjudicadas mediante concurso y aquellas de las cuales se prevea su retransmisión por televisión, la AEBDC se puede reservar el derecho de explotación comercial de la publicidad. Esta provisión afecta a la publicidad en todas sus formas exceptuando por una parte la publicidad gráfica o escrita en publicaciones de mano, tickets de entrada y carteles de anuncio, que estará a disposición de la entidad organizadora, y por otra parte la publicidad sobre el atuendo de los bailarines, que esta regulada por el Artículo 101. La AEBDC cederá a la entidad organizadora el 50% de los ingresos netos obtenidos en concepto de publicidad. En el caso de que la entidad organizadora sea socio colectivo de la AEBDC, entonces esta participación se elevará al 70%.

Artículo 101. Los bailarines pueden exhibir publicidad sobre su atuendo. Esta publicidad debe ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. Cada pareja puede exhibir hasta dos emblemas publicitarios.
- b. Estos no podrán extenderse más allá de un espacio de 40 cm² por cada sponsor.
- c. Tales emblemas podrán estar situados a un lado del pecho, en el brazo o bien en la cintura.
- d. Los emblemas los puede llevar el hombre o la mujer o bien uno cada uno.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	Página 30
		08/09/2005

Sección 15. Participación en competiciones internacionales.

Artículo 102. Las invitaciones de participación en competiciones internacionales serán atendidas por la Comisión de Competiciones. Si el número de parejas que se pueden presentar es limitado, las plazas existentes se ofrecerán a las parejas de la AEBDC de la especialidad y grupo que corresponda, de la Selección Nacional de España.

Artículo 103. Para las parejas presentadas en Campeonatos del Mundo y de Europa realizados en el marco de la ISDF, la AEBDC se hará cargo de los gastos de viaje y alojamiento que no sean cubiertos por la entidad organizadora.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 31</i>
		<i>08/09/2005</i>

Sección 16. Régimen disciplinario.

Artículo 104. Las siguientes acciones u omisiones tienen la consideración de **infracciones muy graves**:

- a. Cualquier acuerdo o intimidación dirigido a predeterminar el resultado de una competición.
- b. El consumo de sustancias que el consejo Superior de Deportes haya declarado prohibidas como causantes de un aumento artificial de la capacidad física. También se considera infracción muy grave la negativa a someterse a los controles que la Comisión de Competiciones pueda exigir al respecto, así como cualquier acción u omisión que impida la correcta realización de tales controles.
- c. Los comportamientos agresivos en certámenes de baile deportivo.
- d. La participación en competiciones donde la AEBDC o la IDSF haya prohibido la participación de sus miembros.
- e. Que una pareja no se presente en una competición internacional para la cual había sido nombrada, con su consentimiento, como participante en representación de la AEBDC.

Artículo 105. Las siguientes acciones u omisiones tienen la consideración de **infracciones graves**:

- a. La realización o convocatoria de competiciones internacionales sin la aprobación previa de la AEBDC y de la IDSF.
- b. La invitación de parejas extranjeras para participar en competiciones internacionales, cuando esta invitación no se haga a través de la AEBDC y de la correspondiente otra asociación miembro de la IDSF.
- c. El uso indebido de los términos 'Campeonato' y 'Campeones'.
- d. El anuncio de una competición como aprobada por la AEBDC, o como puntuable, sin que la AEBDC haya comunicado tales extremos por escrito.
- e. Que una vez aprobada una competición, ésta no se lleve a cabo, o se varíe, sin autorización expresa de la AEBDC, alguna de las especificaciones a las que se refiere el artículo 95.
- f. Que los organizadores de una competición rechacen la participación de una pareja que se haya inscrito a tiempo y que según el presente Reglamento tenga derecho a participar.
- g. El incumplimiento de los artículos del presente Reglamento relativos a la grabación audiovisual, retransmisión por televisión y publicidad (Artículos 98 al 101).
- h. Que una pareja no se presente en un Campeonato Nacional, Autonómico o Territorial donde estaba inscrita.
- h. La pareja que después de la entrega de premios y antes de que finalice este acto, por los motivos que sean, abandone la pista incurrirá en un comportamiento antideportivo y ofensivo hacia los demás competidores.

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 32</i>
		<i>08/09/2005</i>

Artículo 106. Las siguientes acciones u omisiones tienen la consideración de **infracciones leves**:

- a. Que una pareja no se presente en una competición donde estaba inscrita, salvo los casos tipificados en el apartado e) del Artículo 104 y el apartado h) del Artículo 105.
- b. El uso de atuendo de baile contrario a las normas establecidas en el Artículo 52.
- c. Cualquier otra acción u omisión contraria al presente Reglamento que no haya sido tipificada en los artículos procedentes como infracción grave o muy grave.

Artículo 107. En el caso en que el autor de la infracción sea un bailarín o una pareja de baile, la sanción a imponer consistirá en lo siguiente:

- a. En el caso de **infracciones muy graves**: Inhabilitación para participar en competiciones y exclusión del Escalafón durante un período de tres meses a un año.
- b. En el caso de **infracciones graves**: Inhabilitación para participar en competiciones y exclusión del Escalafón durante un periodo de uno a tres meses, salvo el Artículo 106 punto (h) tipificado en la Norma Complementaria 35.1
- c. En el caso de **infracciones leves**: Amonestación, o bien inhabilitación para participar en competiciones y exclusión del Escalafón durante un período de hasta un mes de duración.

En el caso que la infracción se cometa en el curso de un certamen, el delegado de la AEBDC en el mismo podrá excluir a la pareja de las competiciones en que pudiera estar concursando.

Artículo 108. En el caso en que el autor de la infracción sea una entidad organizadora de competiciones, la sanción a imponer consistirá en lo siguiente:

- a. En el caso de **infracciones muy graves**: Inhabilitación para organizar competiciones durante un periodo de tres meses a una año.
- b. En el caso de **infracciones graves**: Inhabilitación para organizar competiciones durante un período de uno a tres meses.
- c. En el caso de **infracciones leves**: Amonestación, o bien inhabilitación para organizar competiciones durante un período de hasta un mes.

En los casos contemplados en los apartados (e) y (f) del Artículo 106, la Comisión de Competiciones podrá optar por anular el carácter puntuable de las competiciones afectadas.

Artículo 109. En el caso de que la Entidad Organizadora incumpla las obligaciones contractuales por las que se regula su intervención en las competiciones (Anexo G) o retribuciones económicas, será considerado falta grave o muy grave según determine la Comisión de Competiciones

	REGLAMENTO DE COMPETICIÓN Versión 9.3	<i>Página 33</i>
		<i>08/09/2005</i>

Artículo 110. Las sanciones serán impuestas por la Comisión de Competiciones, la cual tendrá en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que puedan darse en el caso, La reincidencia tendrá la consideración de circunstancia agravante. El incumplimiento de una sanción se equipará a una infracción de grado de gravedad inmediatamente superior.

Preparado por: Comisión de Competiciones.

Revisado y Aprobado por. Junta Directiva AEBDC.

25 de julio de 2005